

Instructivo para el Proceso de Revalorización de Bienes del Sector Público

Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental

Dirección Nacional de Activos Públicos

Fecha: 31 de marzo de 2022

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REVALORIZACIÓN

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida fotocopia, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas.

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2022 primera edición

MF y logotipo MF son marcas registradas

Documento propiedad de:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL ECUADOR

República del Ecuador.

Edición:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Cubierta:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Composición y diagramación:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Estructuración:	Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador
Autores:	Ing. Horacio Ayala Ing. Patricia Hidalgo Ing. Hugo García Ing. Francisco Vega Analistas de la Dirección Nacional de Activos Públicos
Actualizado:	Ing. Patricia Hidalgo (2018) Ing. Hugo García (2018) Ing. Horacio Ayala (2022) Analistas de la Dirección Nacional de Activos Públicos
Revisado:	Ing. Cintia Catota Directora Nacional de Activos Públicos
Aprobado:	Econ. Magdalena Vicuña C. Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental
Fecha:	21/02/2022
Actualización:	12/10/2015 28/01/2016 23/01/2017 05/03/2018 30/03/2022

Contenido

1. ANTECEDENTES	4
2. BASE LEGAL	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
4. PROCEDIMIENTO	6
4.1 Detalle actualizado de los bienes	7
4.2 Conformación de la Comisión	8
4.3 Tratamiento Contable	10

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REVALORIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo Ministerial 023 de 7 de abril de 2021 se publica su anexo, el mismo que contiene las Normas Técnicas del SINFIP, incluyendo la Normativa de Contabilidad Gubernamental bajo NICSP.

Mediante Acuerdo Nº 067-CG-2018, publicado en Registro Oficial Suplemento Nº 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado, CGE, expide y actualiza el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, cuyo artículo 46.- Revalorización, señala:

“Los titulares de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, dispondrán la conformación de una comisión integrada por el Guardalmacén, o su/s delegado/s; el/los delegados/s de la Unidad Financiera, y el/los delegados/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, a fin de que verifiquen regularmente que el valor en libros no tenga una diferencia significativa del valor de mercado al final del período.

Si fuera el caso, se deberá realizar una revalorización anual y si la variación no es significativa será suficiente cada tres o cinco años.”

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el instrumento legal ut supra, se expidió en el año 2015 (incluyendo sus modificaciones hasta el año 2018) el Instructivo que sirvió de guía para la correcta aplicación de la revalorización de bienes de larga duración (excluyéndose los bienes de control administrativo y bienes de proyectos o programas).

Mediante Oficio Circular Nro. MINFIN-SGC-2016-0002 del 03 de febrero de 2016, se informó a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que operan en los sistemas eSIGEF y eSBYE, que se podrá efectuar la revalorización de los bienes institucionales, en el Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias, para lo cual se deberá contar con la respectiva aprobación de la Máxima Autoridad de la Entidad al proceso efectuado internamente.

Con Oficio Circular Nro. MEF-SCG-2017-0005 de 29 de diciembre de 2017, se informa a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y otras que operan en el Sistema eSBYE, que se encuentran liberadas varias opciones de: Ingreso de Bienes (Registro de Bienes eSIGEF, Incorporación de Bienes de Larga Duración, Incorporación de Bienes de Control Administrativo); Egreso de Bienes (Egreso Administrativo); y, Modificación de Características Variables para corrección de errores y para **revalorización de bienes**.

2. BASE LEGAL

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, ha elaborado el presente instructivo, en concordancia con los artículos 152 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP; artículos 164 y 165 del Reglamento General del COPLAFIP; el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018); y, la actualización de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental que señalan:

COPLAFIP:

“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”

“Art. 158.- Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”.

REGLAMENTO GENERAL DEL COPLAFIP

“Art.- 164. Normativa contable aplicable.- En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas.

Art. 165.- Bienes de larga duración y existencias.- La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.”

REGLAMENTO DE LA CGE:

“Art. 46.- Revalorización. - Los titulares de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, dispondrán la conformación de una comisión integrada por el Guardalmacén, o su/s delegado/s; el/los delegados/s de la Unidad Financiera, y el/los delegados/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, a fin de que verifiquen regularmente que el valor en libros no tenga una diferencia significativa del valor de mercado al final del período.

Si fuera el caso, se deberá realizar una revalorización anual y si la variación no es significativa será suficiente cada tres o cinco años.

Para proceder con la revalorización se priorizará los bienes de Infraestructura como Viales, Portuarios, Aeropuertos, Infraestructura Hidráulicas, Centrales Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Eólicas y otros bienes de infraestructura de servicio público.

Se tomará en cuenta los bienes similares o de iguales características, su estado y su vida útil. Deberá emplearse para esta tarea los conceptos vertidos en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental”.

En la Normativa de Contabilidad Gubernamental vigente, ya no se considera la figura de revalorización pues se establece el costo histórico para la valoración de bienes, método establecido en el Marco Conceptual como: “*el valor de un activo que consta en los Estados Financieros y representa el momento de su entrada en libros en las condiciones vigentes en ese momento. Este valor variará según se realicen nuevas adiciones o rebajas del valor debido a mejoras, bajas, pagos y condonaciones*”.

El párrafo 24 del título Medición Posterior de La NTCG 11. Propiedad, Planta y Equipo señala que: “*Los bienes Propiedad, Planta y Equipo, se mantendrán a su costo histórico*”.

Únicamente se mantiene la figura de revalorización para los bienes biológicos, conforme lo señala el párrafo 13 del título Medición Posterior de la NTCG 15 Bienes Biológicos, señalando que: “*Los bienes biológicos deberán revalorizarse cada año, siempre y cuando exista una variación significativa del valor actual registrado con respecto al valor del mercado*”.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El instructivo está dirigido a todas las entidades comprendidas en el Art. 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que aún no han efectuado el proceso de revalorización de bienes.

El presente Instructivo, permitirá cumplir con lo establecido por la Contraloría General del Estado, que mantiene la auditoría del proceso.

4. PROCEDIMIENTO

Las entidades del PGE podrán revalorizar sus bienes por una sola vez, mientras el ente rector de las finanzas públicas no indique una nueva directriz al respecto; y, posteriormente, deberán mantenerlos al costo histórico, conforme la Normativa de Contabilidad Gubernamental vigente; las instituciones solo podrán continuar revalorizando los bienes biológicos cuando exista una variación significativa del valor actual registrado con respecto al valor del mercado.

Las entidades que aún no han revalorizado sus bienes, deberán, en primer lugar, observar lo referente al proceso de *Constatación física*, establecido en los artículos 54 y 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que señalan:

“Artículo 54.- Procedencia. – *En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación*

física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de:

- a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación;
- b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y,
- c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.

Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.

En segundo lugar, se procederá al ámbito de conciliación como sigue:

Artículo 55.- Responsables y sus resultados. – *En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes...*

En tercer lugar, se procederá a los ajustes contables atinentes, resultantes del proceso (continuación del art. 55):

“...Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes.

Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”.

4.1 Detalle actualizado de los bienes

Sobre la base del marco legal anteriormente citado, y, si se trata de la primera y única vez, se podrá aplicar el proceso de revalorización a todos los bienes institucionales incluyendo aquellos que se encuentren sin valor (siempre y cuando el valor contable difiera significativamente del valor de mercado); a excepción de:

- *Bienes no depreciables (Bienes de control administrativo)*, considerando lo dispuesto, en el tercer inciso del Artículo 28 del cuerpo legal ibídem, el que señala que los bienes no depreciables (Control Administrativo) no serán sujetos a depreciación ni a revalorización.
- *Bienes de Proyectos o Programas (BLD y BCA)*, tomando en cuenta el párrafo 19 del subtítulo Contabilización de Hechos Económicos Relacionados con Inversiones en Obras en Proceso, de la NTCG 17, Inversiones en Proyectos y Programas, que establece:

“Al término de la obra o del proyecto, según corresponda, los bienes adquiridos para Inversiones en Obras en Proceso, se deberán trasladar a las cuentas de

los Subgrupos de Propiedad, Planta y Equipo de Administración, por el valor contable. El valor de la depreciación se registrará con débito a las cuentas del Subgrupo de Depreciación de Bienes de Inversión acreditando a los Subgrupos de Depreciación Acumulada de Bienes de Administración”.

En cumplimiento a estas disposiciones, la revalorización se efectuará a los bienes registrados en las cuentas contables del Subgrupo 141 (Propiedad, Planta y Equipo de Administración) y Subgrupo 143 (Bienes de Infraestructura).

Los bienes biológicos serán los únicos que podrán revalorizarse de forma continua, siempre y cuando el valor actual registrado difiera significativamente del valor actual del mercado.

Para ejecución de este trabajo, la Entidad deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- Código del bien, descripción, marca, modelo, serie (a los bienes que se aplique), valor de adquisición, fecha de compra, fecha de inscripción (en los bienes que aplique), valor contable, valor en libros, valor residual, vida útil, valor de depreciación acumulada y condición (bueno – malo - regular).

El Guardalmacén, será el responsable de entregar el detalle actualizado de los bienes institucionales a la comisión designada para el proceso de revalorización de los mismos.

Las Entidades usuarias del sistema eSBYE, ejecutarán el proceso de revalorización en base a lo dispuesto en el Oficio Circular Nro. MEF-SCG-2017-0005 de 29 de diciembre de 2017, publicado en la página Web del Ministerio (www.finanzas.gob.ec), a través de la ruta: Servicios / Información para Instituciones Públicas / eSBYE, con el cual se informa que se encuentran liberadas varias opciones de ingreso de bienes, egresos de bienes, y modificación de características variables para corrección de errores y revalorización.

Además, para la validación de la Modificación de Características Variables, el perfil del Contador deberá tener asignada la función 9751; en caso de no contar con dicha opción, deberá solicitar al Administrador Informático de la Entidad la asignación de la misma y dirigirse por la siguiente ruta: Bienes/ Ajustes/ Validación de Modificación por Entidad.

4.2 Conformación de la Comisión

La Máxima Autoridad o su delegado, conformará una comisión interdisciplinaria para el cumplimiento del proceso de revalorización citado, la cual se constituirá por:

- Guardalmacén o sus delegados,
- Director Financiero o quien haga sus veces, o sus delegados,
- Director Administrativo o quien haga sus veces, o sus delegados.

Esta Comisión, siempre se conformará por los 3 miembros antes enunciados; y, por necesidad, se podrá incorporar personal técnico, que conozca la especificación de ciertos bienes con características especiales. La conformación de la Comisión deberá ser notificada en forma escrita por la autoridad correspondiente y no podrá cambiarse, eliminarse o subrogarse, durante todo el proceso de la revalorización.

Para la revalorización de los bienes, se considerará lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que determina lo siguiente:

“Artículo 85.- Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.

De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate.

El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona.

En caso de contar con otro tipo de avalúo actualizado, o con varios de éstos, se considerará el más favorable a los intereses de la institución, siendo este el de mayor cuantía.

En los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”.

En aplicación de la base legal anteriormente citada, y, en el caso de que, por la naturaleza de los bienes o su antigüedad, la comisión no pueda determinar el valor de los bienes, esta procederá a obtener del mercado, con al menos tres cotizaciones de proveedores de este tipo de bienes o de similares características. Estas cotizaciones servirán de referencia para que la comisión tenga los criterios necesarios para dar valor a cada uno de los bienes, o, en su defecto, busque las herramientas o medios necesarios que permitan obtener valores referenciales, así como también utilizar el informe técnico del área especializada del o los bienes a revalorizar.

Una vez concluido el proceso de revalorización; la Comisión, presentará a la máxima autoridad o su delegado, un informe que detalle los valores que se ha otorgado a cada uno de los bienes institucionales, así como, toda la documentación de soporte; dicho informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad.

En el caso que la *Comisión* llegare a determinar que no es necesario realizar el proceso de revalorización de sus bienes institucionales, deberá informar del particular a la Contraloría General del Estado.

Es importante recalcar que la revalorización de los bienes es una disposición de esa entidad en conjunto con lo previsto legalmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo tanto, si la Entidad requiere una mayor asesoría deberá acudir al organismo de control, de conformidad con la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 067-CG-2018; que señala, *“Dudas. - El Contralor General del Estado, absolverá las dudas que se presenten en la aplicación de este reglamento”.*

En este sentido, las entidades que no operan en los sistemas eSIGEF y eSBYE, informarán a la Contraloría General del Estado, del cumplimiento y los resultados del proceso de revalorización.

4.3 Tratamiento Contable

Para el registro de los ajustes contables que sean necesarios, como producto de este proceso, se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

1.- El revalúo que se realice a los bienes, afectará:

- Valor Contable (afectación directa);
- Valor en Libros;
- Valor Residual;
- Valor de la Depreciación Acumulada (recalculo); y,
- Vida Útil (no necesariamente).

2.- Si el **valor contable aumenta**, tomando en cuenta que el valor contable revalorizado del bien no podrá ser menor al valor residual original, se deberán incrementar proporcionalmente:

- Valor en Libros;
- Valor Residual;
- Depreciación Acumulada (se deberá efectuar un recálculo manual);

3.- Si el **valor contable disminuye**, considerando que el valor contable revalorizado del bien no podrá ser menor al valor residual original, se deberá disminuir proporcionalmente:

- Valor en Libros;
- Valor Residual;
- Depreciación Acumulada (se deberá efectuar un recálculo manual);

4.- Independientemente del cálculo de revalorización, si se requiere aumentar o disminuir la vida útil del bien (a través del respectivo y obligatorio informe técnico o informe de un perito), necesariamente tendrá que afectarse el valor contable; es decir, el cambio de vida útil no necesariamente opera conjuntamente con el cambio de valor o revalorización. Para el caso de las entidades que operan en el eSBYE, si la vida útil disminuye deberán también actualizar la "*Fecha de última de depreciación*" del bien; y,

5.- Durante el proceso de revalorización, se debe considerar la fecha real de ingreso de los bienes, a fin de mantener el registro histórico del bien y efectuar el recálculo de la depreciación acumulada.

Para poder registrar las variaciones en los registros contables, se deberá considerar lo siguiente:

REGISTROS CONTABLES, APLICABLES PARA LAS ENTIDADES QUE OPERAN EN EL SISTEMA eSIGEF:

- ✚ Si se incrementa el valor contable al que procede un recálculo de la depreciación acumulada, efectuado de forma manual, se deberá realizar el siguiente ajuste:

Ruta: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

RIB1 – REVALORIZACIÓN EN INCREMENTO DE BIENES DE ADMINISTRACIÓN			
Cuenta	Descripción	DÉBITO	CRÉDITO
141.00.00	Propiedad, Planta y Equipo de Administración	XXXX	
629.55.05	Actualización de Propiedad, Planta y Equipos		XXXX
141.99.00	(-) Depreciación Acumulada		XXXX

- ✚ Si se disminuye el valor contable al que procede un recálculo de la depreciación acumulada, efectuado de forma manual, se deberá realizar el siguiente ajuste:

Ruta: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE

RDBD - REVALORIZACIÓN EN DISMINUCIÓN DE BIENES DE ADMINISTRACIÓN			
Cuenta	Descripción	DÉBITO	CRÉDITO
639.56.02	Baja de propiedad, Planta y Equipo	XXXX	
141.99.00	(-) Depreciación Acumulada	XXXX	
141.00.00	Propiedad, Planta y Equipo de Administración		XXXX

REGISTROS CONTABLES, APLICABLES PARA LAS ENTIDADES QUE NO OPERAN EN EL SISTEMA eSIGEF:

- ✚ Si se incrementa el valor contable al que procede un recálculo de la depreciación acumulada, se deberá realizar el siguiente ajuste:

Cuenta	Descripción	DÉBITO	CRÉDITO
141.00.00	Propiedad, Planta y Equipo de Administración	XXXX	
629.55.05	Actualización de Propiedad, Planta y Equipos		XXXX
141.99.00	(-) Depreciación Acumulada		XXXX

- ✚ Si se disminuye el valor contable al que procede un recálculo de la depreciación acumulada, se deberá realizar el siguiente ajuste:

Cuenta	Descripción	DÉBITO	CRÉDITO
639.56.02	Baja de propiedad, Planta y Equipo	XXXX	
141.99.00	(-) Depreciación Acumulada	XXXX	
141.00.00	Propiedad, Planta y Equipo de Administración		XXXX

NOTAS ACLARATORIAS:

- Los *Bienes Biológicos* serán los únicos bienes que podrán revalorizarse en forma permanente.
- Las Entidades que en años anteriores efectuaron la revalorización de sus bienes institucionales, deberán mantener esos mismos valores.
- Las Instituciones que en años anteriores no realizaron el proceso de revalorización, podrán aplicar dicho proceso siempre y cuando el valor actual registrado difiera significativamente del valor actual del mercado.